

REVISTA INCLUSIONES



MUJERES Y NIÑAS DESDE UNA DOBLE PERSPECTIVA:
GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LOS
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Editores:
Fernando Macedo Chagolla, Yuriria A. Rodríguez Martínez,
Jorge A. Trejo Solís y Alejandra J. Pazarán Martínez

Revista de Humanidades y Ciencias Sociales

Volumen 8 . Número Especial
Abril /Junio
2021
ISSN 0719/4706

CUERPO DIRECTIVO

Director

Dr. Juan Guillermo Mansilla Sepúlveda
Universidad Católica de Temuco, Chile

Editor

Dr. Alex Véliz Burgos
Obu-Chile, Chile

Editores Científicos

Dr. Luiz Alberto David Araujo
Pontificia Universidade Católica de Sao Paulo, Brasil
Drdo. Mario Lagomarsino Montoya
Universidad de Valparaíso, Chile
Universidad Adventista de Chile, Chile

Editor Europa del Este

Dr. Aleksandar Ivanov Katrandzhiev
Universidad Suroeste "Neofit Rilski", Bulgaria

Soporte Técnico

Lic. Rodrigo Arenas López
Obu-Chulr, Chile

Cuerpo Asistente

Traductora: Inglés

Lic. Pauline Corthorn Escudero
Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Portada

Lic. Graciela Pantigoso de Los Santos
Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Carolina Aroca Toloza
Universidad de Chile, Chile

Dr. Jaime Bassa Mercado
Universidad de Valparaíso, Chile

Dra. Heloísa Bellotto
Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dra. Nidia Burgos
Universidad Nacional del Sur, Argentina

Mg. María Eugenia Campos
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Francisco José Francisco Carrera
Universidad de Valladolid, España

Mg. Keri González

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Dr. Pablo Guadarrama González
Universidad Central de Las Villas, Cuba

Mg. Amelia Herrera Lavanchy
Universidad de La Serena, Chile

Mg. Cecilia Jofré Muñoz
Universidad San Sebastián, Chile

Mg. Mario Lagomarsino Montoya
Universidad Adventista de Chile, Chile

Dr. Claudio Llanos Reyes
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Dr. Werner Mackenbach
Universidad de Potsdam, Alemania
Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Mg. Rocío del Pilar Martínez Marín
Universidad de Santander, Colombia

Ph. D. Natalia Milanesio
Universidad de Houston, Estados Unidos

Dra. Patricia Virginia Moggia Münchmeyer
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Ph. D. Maritza Montero
Universidad Central de Venezuela, Venezuela

Dra. Eleonora Pencheva
Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Rosa María Regueiro Ferreira
Universidad de La Coruña, España

Mg. David Ruete Zúñiga
Universidad Nacional Andrés Bello, Chile

Dr. Andrés Saavedra Barahona
Universidad San Clemente de Ojrid de Sofía, Bulgaria

Dr. Efraín Sánchez Cabra
Academia Colombiana de Historia, Colombia

Dra. Mirka Seitz
Universidad del Salvador, Argentina

Ph. D. Stefan Todorov Kapralov
South West University, Bulgaria

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Comité Científico Internacional de Honor

Dr. Adolfo A. Abadía

Universidad ICESI, Colombia

Dr. Carlos Antonio Aguirre Rojas

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Martino Contu

Universidad de Sassari, Italia

Dr. Luiz Alberto David Araujo

Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil

Dra. Patricia Brogna

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Horacio Capel Sáez

Universidad de Barcelona, España

Dr. Javier Carreón Guillén

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Lancelot Cowie

Universidad West Indies, Trinidad y Tobago

Dra. Isabel Cruz Ovalle de Amenabar

Universidad de Los Andes, Chile

Dr. Rodolfo Cruz Vadillo

Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México

Dr. Adolfo Omar Cueto

Universidad Nacional de Cuyo, Argentina

Dr. Miguel Ángel de Marco

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Emma de Ramón Acevedo

Universidad de Chile, Chile

Dr. Gerardo Echeita Sarrionandía

Universidad Autónoma de Madrid, España

Dr. Antonio Hermosa Andújar

Universidad de Sevilla, España

Dra. Patricia Galeana

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Manuela Garau

Centro Studi Sea, Italia

Dr. Carlo Ginzburg Ginzburg

Scuola Normale Superiore de Pisa, Italia
Universidad de California Los Ángeles, Estados Unidos

Dr. Francisco Luis Girardo Gutiérrez

Instituto Tecnológico Metropolitano, Colombia

José Manuel González Freire

Universidad de Colima, México

Dra. Antonia Heredia Herrera

Universidad Internacional de Andalucía, España

Dr. Eduardo Gomes Onofre

Universidade Estadual da Paraíba, Brasil

+ Dr. Miguel León-Portilla

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Miguel Ángel Mateo Saura

Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", España

Dr. Carlos Tulio da Silva Medeiros

Diálogos em MERCOSUR, Brasil

+ Dr. Álvaro Márquez-Fernández

Universidad del Zulia, Venezuela

Dr. Oscar Ortega Arango

Universidad Autónoma de Yucatán, México

Dr. Antonio-Carlos Pereira Menaut

Universidad Santiago de Compostela, España

Dr. José Sergio Puig Espinosa

Dilemas Contemporáneos, México

Dra. Francesca Randazzo

Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras

Dra. Yolando Ricardo

Universidad de La Habana, Cuba

Dr. Manuel Alves da Rocha

Universidade Católica de Angola Angola

Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza

Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

Dr. Miguel Rojas Mix

*Coordinador la Cumbre de Rectores Universidades
Estatales América Latina y el Caribe*

Dr. Luis Alberto Romero

CONICET / Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Maura de la Caridad Salabarría Roig

Dilemas Contemporáneos, México

Dr. Adalberto Santana Hernández

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Juan Antonio Seda

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Saulo Cesar Paulino e Silva

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dr. Miguel Ángel Verdugo Alonso

Universidad de Salamanca, España

Dr. Josep Vives Rego

Universidad de Barcelona, España

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Comité Científico Internacional

Mg. Paola Aceituno

Universidad Tecnológica Metropolitana, Chile

Ph. D. María José Aguilar Idañez

Universidad Castilla-La Mancha, España

Dra. Elían Araujo

Universidad de Mackenzie, Brasil

Mg. Romyana Atanasova Popova

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Ana Bénard da Costa

Instituto Universitario de Lisboa, Portugal

Centro de Estudios Africanos, Portugal

Dra. Alina Bestard Revilla

*Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte,
Cuba*

Dra. Noemí Brenta

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Ph. D. Juan R. Coca

Universidad de Valladolid, España

Dr. Antonio Colomer Vialdel

Universidad Politécnica de Valencia, España

Dr. Christian Daniel Cwik

Universidad de Colonia, Alemania

Dr. Eric de Léséulec

INS HEA, Francia

Dr. Andrés Di Masso Tarditti

Universidad de Barcelona, España

Ph. D. Mauricio Dimant

Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel

Dr. Jorge Enrique Elías Caro

Universidad de Magdalena, Colombia

Dra. Claudia Lorena Fonseca

Universidad Federal de Pelotas, Brasil

Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

Dra. Carmen González y González de Mesa

Universidad de Oviedo, España

Ph. D. Valentin Kitanov

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Mg. Luis Oporto Ordóñez

Universidad Mayor San Andrés, Bolivia

Dr. Patricio Quiroga

Universidad de Valparaíso, Chile

Dr. Gino Ríos Patio

Universidad de San Martín de Porres, Perú

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. Vivian Romeu

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. María Laura Salinas

Universidad Nacional del Nordeste, Argentina

REVISTA
INCLUSIONES M.R.
REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Stefano Santasilia

Universidad della Calabria, Italia

Mg. Silvia Laura Vargas López

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

Dra. Jaqueline Vassallo

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

Dr. Evandro Viera Ouriques

Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil

Dra. María Luisa Zagalaz Sánchez

Universidad de Jaén, España

Dra. Maja Zawierzeniec

Universidad Wszechnica Polska, Polonia

Indización, Repositorios Académicos/Universitarios y Bases de Datos Académicas

Revista Inclusiones, se encuentra indizada en:





REX



UNIVERSITY OF SASKATCHEWAN



Universidad de Concepción



BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN



ORES



uOttawa

Bibliothèque Library



**LA ESCALA DEL CUERPO:
EL ABORTO A LA LUZ DE LOS PENDIENTES DEL ESTADO MEXICANO**

**THE SCALE OF THE BODY:
ABORTION AND THE PENDING ISSUES OF THE MEXICAN STATE**

Mtra. Perla Myrell Méndez Soto

Investigadora Independiente, México
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9285-5054>
perla.mendezs@flacso.edu.mx

Fecha de Recepción: 05 de diciembre de 2020 – **Fecha Revisión:** 04 de enero de 2021

Fecha de Aceptación: 19 de febrero de 2021 – **Fecha de Publicación:** 01 de abril de 2021

Resumen

El cuerpo se considera la primera escala para reflexionar en torno a la producción de espacios libres de violencia, por esta razón, se plantea el aborto como un tema que atraviesa a esta primera escala, y que se relaciona con retos para las instituciones del Estado (para legislar, atender, registrar y en torno al acceso a la justicia), en miras a garantizar la posibilidad de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. El objetivo del artículo sitúa al aborto como un tema que representa pendientes para el Estado mexicano, no sólo en cuanto a su regulación, sino en cuanto a la respuesta de las instituciones para atender, registrar, diagnosticar, así como procurar e impartir justicia.

Palabras Claves

Cuerpo – Aborto – Registros oficiales en torno al aborto – Justicia – Derechos de la mujer

Abstract

The body is considered the first scale to reflect on the production of spaces free of violence, for this reason, abortion is considered as an issue that crosses this first scale, the body, and that is related to challenges to State institutions (to legislate, attend, register and around access to justice), in order to guarantee the possibility of women to decide on their own body. The objective of the article prior to abortion as an issue that represents pending for the Mexican State, not only in terms of its regulation, but also in terms of the response of the institutions to attend, register, diagnose, as well as seek and administer justice.

Keywords

Body – Abortion – Official records about abortion – Justice – Womens rights

La escala del cuerpo: el aborto a la luz de los pendientes del Estado mexicano pág. 73

Para Citar este Artículo:

Méndez Soto, Perla Myrell. La escala del cuerpo: el aborto a la luz de los pendientes del Estado mexicano. Revista Inclusiones Vol: 8 num Especial (2021): 72-95.

Licencia Creative Commons Attribution Non-Comercial 3.0 Unported
(CC BY-NC 3.0)
Licencia Internacional



Introducción

En este texto se considera como una primera escala el cuerpo y la posibilidad de vivirlo de manera autónoma, situación que se encuentra en tensión con la legislación vigente, y también con las posibilidades, o imposibilidades, de que las instituciones correspondientes lleven a cabo acciones para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo en un sentido integral.

De esta manera, nos centraremos en el aborto como un problema que impacta directamente en la escala del cuerpo, en lo político y lo imprescindible para respetar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, siendo este, el primer escalón de decisión y autonomía, y también un campo de disputa con el Estado y con grupos religiosos o conservadores. En este sentido, se sostiene plenamente que:

“las relaciones entre corporeidad, género y espacialidad no son neutras, las acciones de las personas en los espacios están cargadas de intencionalidad e historicidad. Las formas de situarse en el presente están afirmadas en estereotipos que, aunque velados, están vigentes y construyen subjetividades e identidades que remiten a lo material, lo imaginario y lo simbólico”¹.

El ejercicio diferencial de los derechos guarda a su vez, relación con las constantes en los espacios conceptuales referidos: la violencia contra las mujeres y la necesidad de que se implementen acciones para atender estas violencias y sus complejidades asociadas. En este sentido, como señala Diana Maffia, “hay que tener presente que una diferencia fundamental en el ejercicio de los derechos (y por lo tanto en la condición de ciudadanía) de varones y mujeres, está vinculada con la disposición de nuestros cuerpos y nuestra condición productiva”². Bajo este marco, el objetivo de este artículo es poner sobre la mesa algunos pendientes en torno al aborto como un problema que atañe directamente a la primera escala de las mujeres, la del cuerpo, para advertir retos para el Estado mexicano en cuanto a su regulación, su registro y diagnóstico.

El cuerpo y la ley: ¿cómo se regula el aborto?

El cuerpo como una primera escala, como un territorio, es campo de la producción y reproducción de múltiples discursos sobre el ser y el deber ser, pero también es un sitio en disputa que actualiza en todo momento que lo personal es político, y nos lleva a adentrarnos en las múltiples implicaciones y significados de politizar al cuerpo y defender la autonomía. En este sentido, “el ámbito aparentemente “natural” y privado de la intimidad (la familia y la sexualidad) ha sido definido hasta ahora en términos legales y culturales, y se ha constituido en un sitio de relaciones de poder”³ y, por lo tanto, de opresiones y de resistencias.

¹ Brisa Varela, “Geografía de género y discursos del cuerpo en los microespacios escolares: entre la vigilancia y la displicencia”, La Aljaba. Segunda Época. Revista de Estudios de la Mujer, Vol: 20 (2017): 3.

² Diana Maffia, “Género y políticas públicas en ciencia y tecnología”; en Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales, ed. Norma Blazquez Graf (México: UNAM, 2012), 143

³ Jean Cohen y Gloria Elena Bernal, “Para pensar de nuevo la privacidad: la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto”, Debate feminista, num 19 (1999): 13.

Así, el cuerpo de las mujeres se ve atravesado por discursos y normativas relacionadas con la reproducción. Uno de los dispositivos para el control del cuerpo de las mujeres se relaciona con el derecho.

Actualmente diversos instrumentos internacionales obligan al Estado mexicano a regular de manera integral el aborto, sin embargo, aún existen pendientes importantes que precisan ser atendidos por las instituciones⁴.

Asimismo, en el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se señala las restricciones para el acceso al aborto seguro equivale a tortura y malos tratos, de manera textual apunta que

“Denegar el acceso al aborto seguro y someter a las mujeres y niñas a actitudes humillantes y sentenciosas en esas situaciones de extrema vulnerabilidad y en las que es esencial acceder en el plazo debido a la asistencia sanitaria equivale a tortura y malos tratos”⁵.

Así, un primer problema en torno al aborto lo constituye su regulación. Al respecto, destaca la protección de la vida desde la concepción en las constituciones de las entidades federativas, y luego se encuentra el conjunto de consideraciones restrictivas para el aborto en los códigos penales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), como resultado del monitoreo legislativo del aborto, apunta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prevé la protección de la vida desde la concepción; sin embargo, en 20 entidades federativas regulan la protección de la vida desde la concepción⁶, como se observa en el siguiente Mapa 1:

⁴ Como parte de las observaciones de 2018 del Comité de la CEDAW (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer) al Estado mexicano, manifestó su preocupación por:

a) Las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida;

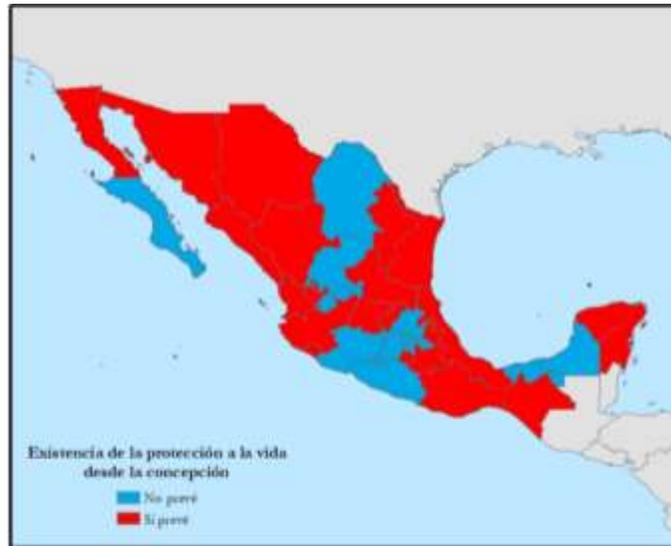
b) La falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que legaliza el aborto en caso de violación;

c) Las modificaciones de la Ley General de Salud hechas en 2018, que contemplan la objeción de conciencia del personal médico y pueden plantear barreras al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales y remotas.

Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (Ciudad de México, ONU, 2018), párrafo 41, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (16 de agosto de 2020).

⁵ Comité de la CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe... párrafo 44.

⁶ CNDH, Reporte de monitoreo legislativo sobre el panorama legislativo en torno aborto legal y voluntaria del embarazo y la protección a la vida desde la concepción (Ciudad de México, CNDH, 2020): <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/9-Aborto-Legal-Voluntario.pdf> (16 de agosto de 2020).



Mapa 1

Regulación de la protección de la vida desde la concepción en las entidades federativas⁷

Asimismo, destaca que el Código Penal Federal no regula la posibilidad de la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas de gestación. Esto ha ocurrido únicamente en dos entidades federativas: la Ciudad de México (desde 2007) y Oaxaca (desde 2019).

Ahora bien, aunado a la problemática de la dimensión penal del aborto se encuentran los supuestos excluyentes de responsabilidad del aborto para las mujeres y los elementos atenuantes.

Respecto a los elementos excluyentes de responsabilidad, de acuerdo con la CNDH, con base en la revisión de todos los códigos penales de las entidades federativas y de la Federación, se identificaron siete supuestos⁸:

1. Violación
2. Imprudencial
3. Peligro de muerte
4. Malformaciones del producto
5. Graves daños a la salud de la mujer
6. Inseminación forzada
7. Causas económicas

Asimismo, la CNDH apunta que únicamente el de la violación está prevista en todos los códigos penales, esto en consonancia con la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046). Cuando se analiza la incorporación de los elementos excluyentes de responsabilidad en el aborto, se advierte que hay algunos que están mayormente incorporados a las legislaciones penales de las entidades federativas, como se observa en el siguiente Gráfico 1:

⁷ CNDH, Reporte de monitoreo legislativo sobre el panorama legislativo... 4.

⁸ CNDH, Monitoreo legislativo sobre delitos sexuales y otros (Ciudad de México, CNDH, 2018), <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Monitoreo-tema3.pdf> (16 de agosto de 2020).



Gráfico 1
Supuestos de no punibilidad en el delito de aborto⁹

El CEDAW ha señalado la importancia de considerar el daño a la salud de las mujeres como un elemento excluyente de responsabilidad en todas las entidades federativas. Esto debido a que se precisa de la protección de la salud de las mujeres, sin que necesariamente exista el riesgo de muerte.

El panorama en torno a las atenuantes es, por otro lado, bastante más problemático en la regulación vigente. En este rubro destaca que en el Código Penal Federal se señala lo siguiente, como atenuantes, en el artículo 332: que la mujer embarazada no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo, y que el producto, sea fruto de una unión legítima¹⁰. Los elementos atenuantes constituyen expresiones del deber ser de las mujeres, que trae consigo valoraciones sobre lo que hace una “buena mujer”, y la sanción en caso de que ello no se cumpla. Al respecto, Alda Facio considera que “el sexismo que se manifiesta en el establecimiento de un deber ser para cada sexo, consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro”¹¹, y con base en dichas conductas “apropiadas” se criminaliza menos o más a las mujeres. En las entidades federativas se identifican también atenuantes del delito de aborto que resultan discriminatorias, basadas en nociones sexistas. Esto ocurre en: Tamaulipas (art. 359)¹² y el de Zacatecas (art. 311)¹³ también incluyen las atenuantes anteriormente referidas en el delito de aborto, cuando la inculpada es la mujer.

⁹ CNDH, Monitoreo legislativo sobre delitos sexuales y otros...

¹⁰ Diario Oficial de la Federación, Código Penal Federal, Ciudad de México, 2020.

¹¹ Alda Facio, Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal (Costa Rica: ILANUD, 1992), 91, <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Cuando-el-g%C3%A9nero-suena-cambios-trae.pdf> (16 de agosto de 2020).

¹² Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Código Penal del estado de Tamaulipas, Tamaulipas, 16 de octubre de 2019.

¹³ Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Código Penal del estado de Zacatecas, 31 de agosto de 2019.

Adicional a lo expuesto, se advierten otras atenuantes discriminatorias en tres entidades federativas adicionales:

- Estado de México (art. 250)¹⁴. Considera como atenuante que la mujer haya logrado ocultar su deshonra.
- Querétaro (art. 139)¹⁵ y Quintana Roo (art. 96). Que la mujer haya tenido el consentimiento del progenitor cuando éste viva con la madre (sic) y cumpla con las obligaciones inherentes a su unión.

Así, el derecho penal adquiere relevancia cuando hablamos del aborto porque es una expresión de las múltiples opresiones sobre el cuerpo de las mujeres, desde Estado.

Si bien, se reconoce que la existencia de leyes no es suficiente *per se* para garantizar los derechos de las mujeres, es relevante tener en cuenta que la existencia de nociones discriminatorias en los ordenamientos sí pueden constituir violencia institucional, simbólica, y de muchos otros tipos contra las mujeres¹⁶.

Aunado a ello, se limita la autonomía de las mujeres, esto es, la posibilidad de decidir sobre su cuerpo y su proyecto de vida de manera libre. Desde este punto de vista, se asume que:

“la posibilidad de autonomía no depende sólo del individuo, sino que se genera con base en las diversas interacciones de las personas con las estructuras de la desigualdad social, como clase, edad, etnia y especialmente género, una construcción simbólica que marca los procesos sociales y las acciones individuales.

[...]

La autonomía es una expresión de la interacción del sujeto con los recursos materiales y simbólicos, las normas sociales y los esquemas culturales, y funciona como indicador de desigualdad en el uso del poder, los logros y la libertad de elegir de las mujeres”¹⁷.

Así pues, las instituciones del Estado pueden jugar un papel fundamental en la limitación a la autonomía de las mujeres y al ejercicio de sus derechos, ejerciendo de este modo violencia institucional, en principio.

Así, el cuerpo de las mujeres es sujeto de nociones restrictivas desde el derecho, pero no necesariamente habilita acciones por parte de las instituciones para proteger el ejercicio de los derechos humanos por parte de las mujeres. Pues, a la existencia del delito de aborto se le suma la dimensión del acceso a la justicia.

¹⁴ Gaceta del Gobierno del Estado de México, Código Penal Del Estado De México, 24 de julio de 2020.

¹⁵ Periódico Oficial del Estado de Querétaro, Código Penal para el Estado de Querétaro, 28 de marzo de 2018.

¹⁶ GIRE, Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México (México: GIRE, 2018), https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/assets/pdf/Maternidad_o_castigo.pdf (16 de agosto de 2020).

¹⁷ Alethia Fernández de la Reguera, “Autonomía”, Conceptos clave en los estudios de género, Vol: 2 (2018): 31 y 39.

El cuerpo y los registros oficiales: ¿cuántos abortos se realizan al año?

El aborto implica la obligación de generar información sobre: su práctica (quiénes abortan, dónde abortan, características de las mujeres que abortan), los procesos penales y las sanciones, así como las muertes de mujeres por abortos clandestinos.

En México ¿cuántos abortos se practican por año? Actualmente no existe un registro oficial que nos permita conocer con exactitud el número de abortos que se practican en el país. Esto tiene que ver, en parte, con la regulación vigente, que ya revisamos, que prefigura al aborto como un delito, salvo los elementos señalados, por lo que no todas las mujeres que necesitan abortar acuden a instituciones públicas de salud, e incluso en algunos casos las mujeres que abortan son acompañadas por organizaciones de la sociedad civil o activistas que pueden proveer un acompañamiento informado y seguro para la interrupción con misoprostol.

Como parte de la información disponible para saber cuántas mujeres han abortado, se tiene una aproximación a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, que proporciona el dato de cuántas mujeres que reportaron haber estado embarazadas en los últimos 5 años tuvieron un aborto, y se observa que 9.4 millones de mujeres de 15 a 49 años dijo haber estado embarazada en los últimos 5 años; de éstas, poco más de un millón dijo haber tenido al menos un aborto¹⁸.

Por otra parte, en 2019 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los principales resultados de la Estadística de defunciones fetales con información de las características del embarazo, del parto o aborto, de la muerte fetal, del feto o producto y de la madre¹⁹. La estadística de defunciones fetales tiene como insumo el registro administrativo que se deriva de la generación de los certificados de muerte fetal²⁰. El registro de las defunciones fetales nos permite tener un aproximado del registro de fetos no nacidos, aunque no de cuántas mujeres abortan en México.

En el comunicado de prensa del INEGI, se señala que: entre los abortos de 12 a 21 semanas de gestación del feto, se señala que el aborto espontáneo es el más común entre las muertes fetales con 6,582 casos (representa el 86.9%); asimismo, se registran 616 abortos terapéuticos (representan el 8.1%); por otra parte, el 1.8% de los abortos están clasificados como provocados, lo que representa 138 casos; y, en 242 de las defunciones no se especifica el tipo de aborto.

¹⁸ Carolina Torreblanca, El aborto en México: ¿Qué nos dicen los datos? (México: Animal Político, 2018), <https://www.animalpolitico.com/el-foco/el-aborto-en-mexico-que-nos-dicen-los-datos/> (15 de agosto de 2020). Dato extraído de la ENDIREH 2016

¹⁹ INEGI, Características de las defunciones fetales registradas en México durante 2018 (México: INEGI, 2019), https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/DefuncionesFetales2019_09.pdf (16 de agosto de 2020).

²⁰ El INEGI precisa que “La estadística de defunciones fetales se obtiene de dos fuentes informantes, como son: las Oficialías que conforman el Sistema Nacional del Registro Civil y la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos (Panteones) en el Distrito Federal. Ambas instituciones tienen entre sus prioridades garantizar la cobertura del fenómeno de la mortalidad fetal, llevando un control para evitar la doble contabilidad de este tipo de defunciones”. INEGI, Estadística de defunciones fetales Síntesis metodológica (México: INEGI, 2019) disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825070854.pdf (16 de agosto de 2020).

Respecto a los datos disponibles de las mujeres que abortan, se encuentra que se registraron en 2018, 7,578 casos de mortalidad fetal por aborto, en los que las características de las mujeres:

Con base en las estadísticas de mortalidad fetal por aborto, se advierte que los grupos de edad de las mujeres que concentran el mayor número de embarazos con alguna complicación que terminó con la muerte del producto son el de 20 a 24 años con un 24.0%, el de 25 a 29 con 22.5%, y el de 30 a 34 con 17.9%, que en conjunto ascienden a más del 50% del total²¹.

Al respecto, es pertinente plantear preguntas sobre si existe un mayor número de mujeres que acuden a abortar a estas edades, o si es el rango de edad que tiene más posibilidades de acceder a los servicios de salud públicos para dicho procedimiento.

Por otra parte, destaca que en el 14.29% de las muertes fetales, la mujer tenía de 15 a 19 años, y que el 0.57% tenía menos de 15 años, lo cual representa 43 mujeres. Como se muestra en el siguiente Gráfico 2:

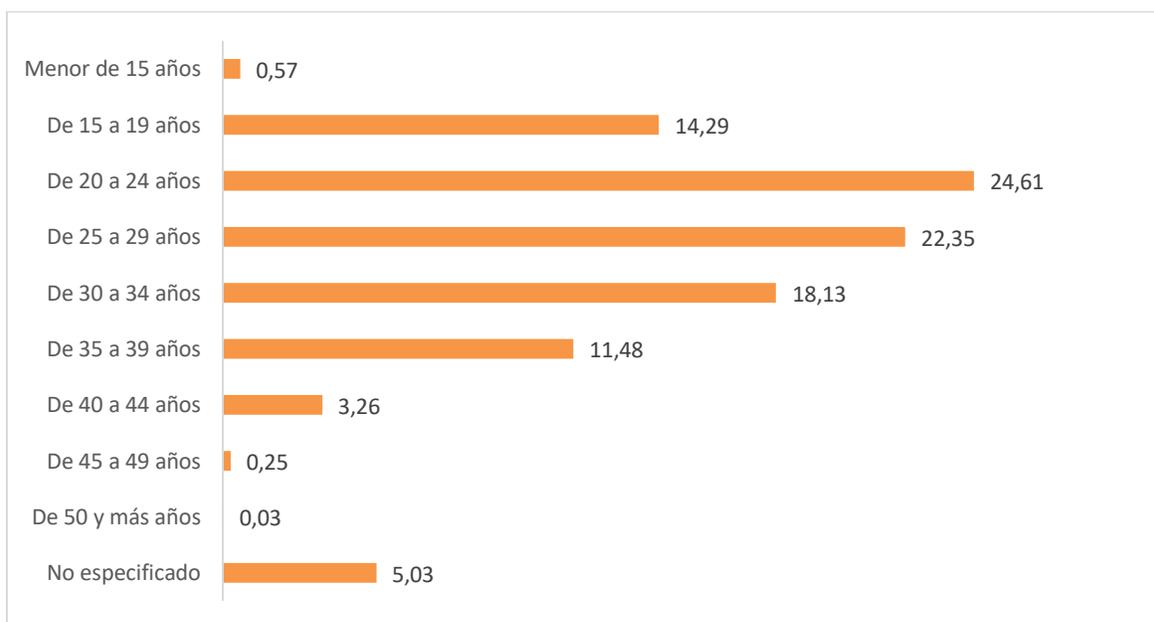


Gráfico 2
Mortalidad fetal por aborto según la edad de la mujer (elaboración propia)²²

Aunado a lo expuesto, se registra que el 89% de mujeres (18,863) que tuvieron un embarazo que derivó en la muerte del producto, manifestó no hablar alguna lengua indígena, en tanto que 1,081 (5.1%) indicó que sí la habla.

²¹ Con datos de INEGI, Estadísticas de mortalidad (México: INEGI, 2019) disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=11143 (16 de agosto de 2020).

²² Con datos de INEGI, Estadísticas de mortalidad (México: INEGI, 2019) disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=11143 (16 de agosto de 2020).

En lo que respecta al estado civil, las mujeres en unión libre son las que presentaron el mayor número de casos de embarazo que derivó en la muerte del producto con 10 696, seguido de las que reportaron estar casadas con 6,436. En lo relacionado con la escolaridad de la madre, predomina el nivel de secundaria pues representa el 35.8% del total. También, el 67.6% de mujeres que durante 2018 tuvieron un embarazo que terminó con la muerte del producto declaró que no trabajaba, mientras que el 27.3% sí lo hacían. El 5.1% no lo especificó.

Los datos expuestos aquí nos permiten trazar las posibilidades de acceso a los servicios de salud pública para abortar. En este sentido, la lectura de la información apunta también a la cobertura que los servicios públicos ofrecen para el acceso al aborto.

Respecto al aborto en niñas y adolescentes, IPAS (organización internacional sin fines de lucro) señala que en relación con los embarazos que no llegan a término, los datos sobre el aborto inseguro en niñas menores de 15 años son prácticamente inexistentes en la mayoría de los países, especialmente en aquellos con leyes restrictivas y/o con deficientes sistemas de registro²³.

Para aproximarnos a estos datos, recurrimos nuevamente a las estadísticas de muertes fetales de 2018, donde de acuerdo con el INEGI, el registro de las muertes fetales donde la mujer era menor de 15 años, es de 123 mujeres, de las cuales en 43 casos se registró que la muerte fetal fue por aborto²⁴.

La ocurrencia de las muertes fetales por aborto en casos donde la mujer tenía una edad menor a 15 años, nos lleva a plantearnos preguntas sobre la violencia sexual que viven las niñas y adolescentes, y sobre la maternidad a temprana edad y sus repercusiones en cuanto a su salud, la posibilidad de continuar estudiando y el acceso a oportunidades laborales para ellas, pero también nos remite a la discusión sobre qué tan accesible es la interrupción legal del embarazo en los casos donde las niñas y las adolescentes son víctimas de violencia sexual y no se les permite acceder a la interrupción legal del embarazo.

El cuerpo en la encrucijada por el acceso a la justicia

Cuando se habla que las mujeres son criminalizadas por decidir sobre su propio cuerpo, es porque se pone de manifiesto que existen sanciones cuando las mujeres deciden abortar. En este escenario, el sistema de procuración e impartición de justicia entra en juego en la escala del cuerpo de las mujeres, y por ello es por lo que resulta fundamental prestar atención a las investigaciones y sanciones que se imponen por el delito de aborto, sin perder de vista que no es sólo bajo esta figura que las mujeres pueden ser sancionadas, sino también por homicidio por razón de parentesco, o por infanticidio.

El aborto es un delito catalogado como no grave en la mayoría de los casos, en el que se prevén sanciones para la mujer que aborta y para el personal médico, así como

²³ IPAS, Violencia sexual y embarazo infantil en México: un problema de salud pública y derechos humanos (México: IPAS, 2017) Disponible en: <https://www.ipasmexico.org/wp-content/uploads/2018/06/Brochure%20Violencia%20Sexual%20y%20Embarazo%20Infantil%20en%20Me%CC%81xico,%20un%20problema%20de%20salud%20pu%CC%81blica%20y%20derechos%20humanos.pdf> (22 de agosto de 2020).

²⁴ La gráfica sólo incluye las entidades donde se reportaron muertes fetales por aborto.

aquellas personas que coadyuven al aborto. Cuando nos concentramos en las penas previstas para las mujeres que abortan, se advierte que²⁵:

- Algunas entidades regulan las penas en función del número de semanas de embarazo, si son menos de 12, en algunos casos se prevé que las mujeres realicen trabajo comunitario.
- La pena mínima identificada es de 15 días (Tlaxcala), y luego le sigue el periodo de tres meses (Ciudad de México, Oaxaca y Yucatán), aunque el Código Penal Federal prevé un año; Colima, por ejemplo, que prevé como pena mínima dos años de prisión.
- La pena máxima en el Código Penal Federal es de cinco años, lo mismo ocurre en Morelos, sin embargo, Sonora es la entidad que prevé la pena más alta (seis años). La pena máxima más baja es la de Tlaxcala (dos meses), seguida de la Ciudad de México y Oaxaca (tres meses).

Sin embargo, se advierte que las mujeres que abortan no siempre son acusadas de aborto, sino de infanticidio o de homicidio doloso, lo que deriva en un proceso penal más complejo y, por supuesto, con penas más altas. De esta manera, en algunas entidades, la acusación de las mujeres por delitos como el de homicidio se relaciona con la protección de la vida desde la concepción.

Actualmente, la manera en la que se registran las carpetas de investigación, tanto en los censos del INEGI de procuración de justicia, como en la información que reporta mensualmente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, respecto a la incidencia delictiva, las víctimas y los presuntos responsables, no se puede saber: cuántas mujeres que vivieron un aborto (inducido o accidental) podrían estar acusadas de homicidio, y tampoco podemos saber cuántas víctimas de homicidio (doloso o culposo), registradas como tal, podrían corresponder con el producto de la gestación que fue abortado, pero que se está investigando como homicidio.

Así, nos enfrentamos a otro de los grandes pendientes del Estado mexicano que tiene que ver con la generación de estadísticas sobre incidencia delictiva que tenga en cuenta la perspectiva de género desde el diseño conceptual y metodológico de los catálogos que se emplean para la recopilación y sistematización de la información de todas las entidades federativas.

Frente a este problema, organizaciones como GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida) han recurrido a la solicitud de información a las instituciones de procuración de justicia, sin haber logrado obtener todo el conjunto de piezas de información que se requieren para poder dimensionar el número de mujeres que se encuentran en prisión por abortar²⁶.

²⁵ CNDH, Reporte compilatorio sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, 2020: Ciudad de México (México: CNDH, 2020) Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Reporte_Compilatorio.pdf (17 de enero de 2021).

²⁶ GIRE, Maternidad o castigo... y GIRE, Aborto legal y seguro (México: GIRE, 2019), <https://informe.gire.org.mx/caps/cap1.pdf> (16 de agosto de 2020).

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, identifica que de 2017 a 2019 se abrieron 1,580 carpetas de investigación (o averiguaciones previas, según el sistema tradicional), y se identifica que en el 2019 es el año en que esto ha ocurrido más, como se ve en el siguiente Gráfico 3:

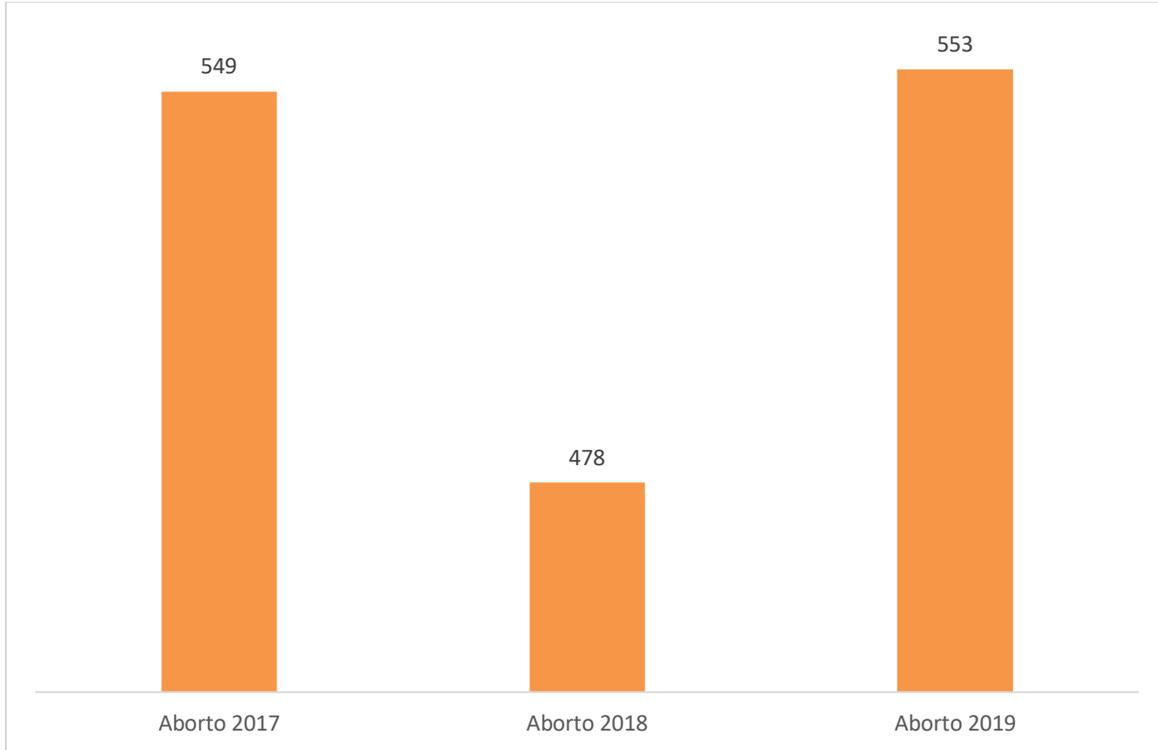


Gráfico 3
Total de carpetas de investigación y averiguaciones previas abiertas por aborto (2017-2019) registradas en México (elaboración propia)²⁷

Cuando se hace una revisión del número de investigaciones iniciadas por el delito de aborto en cada entidad federativa, destaca que la Ciudad de México es la entidad que más casos registra, en todos los años revisado. También se observa que, en 2017, Durango y Nayarit reportaron cero carpetas de investigación o averiguaciones previas por el delito de aborto; en 2018, Morelos, Yucatán y Nayarit se encontraron en esta situación; y en 2019, Yucatán, Nayarit, Tlaxcala y Colima, como se observa en el siguiente Gráfico 4:

²⁷ INEGI, CNPJE (México: INEGI, 2019) Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c= (15 de agosto de 2020).

La escala del cuerpo: el aborto a la luz de los pendientes del Estado mexicano pág. 84

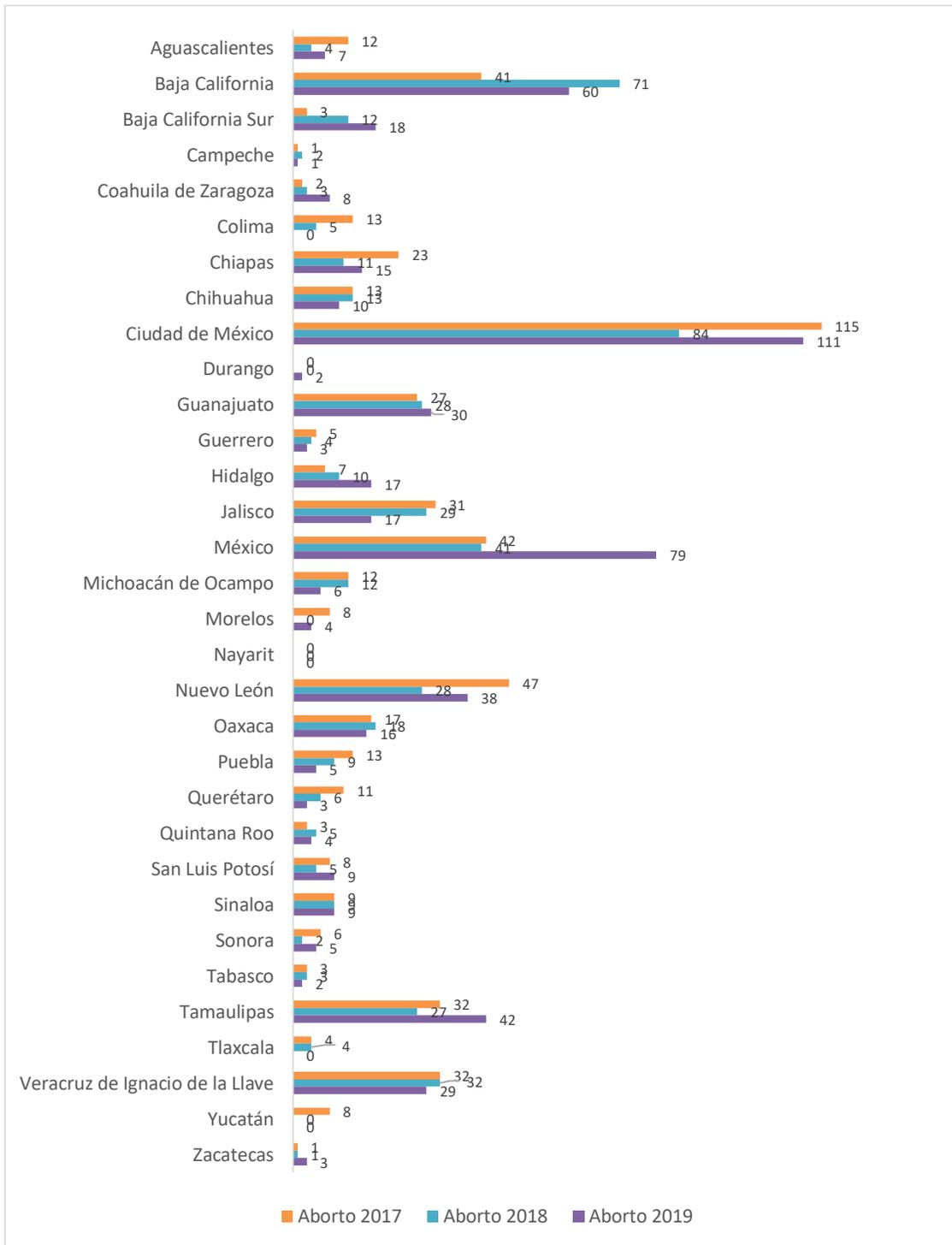


Gráfico 4

Carpets de investigación y averiguaciones previas abiertas por aborto (2017-2019), por entidad federativa (elaboración propia)²⁸

²⁸ Con información de: INEGI, CNPJE, consulta dinámica realizada en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c= (15 de agosto de 2020).

La ausencia de apertura de investigaciones por el delito de aborto en algunas entidades, podría significar dos elementos: que el aborto en estas entidades no es procesado como delito, o que las mujeres que abortan son investigadas bajo otro tipo penal como el homicidio o el infanticidio. Como vemos, los datos no nos permiten saber esta información.

Ahora bien, cuando analizamos el número de personas involucradas en el presunto delito de aborto, considerando tanto el sistema tradicional como el sistema penal acusatorio, a través del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, se identifica que, según los datos del Censo de 2019²⁹, 525 personas en todo el país estuvieron involucradas en la comisión de este delito, más que en los censos 2017 y 2018, como se observa en el siguiente Gráfico 5:

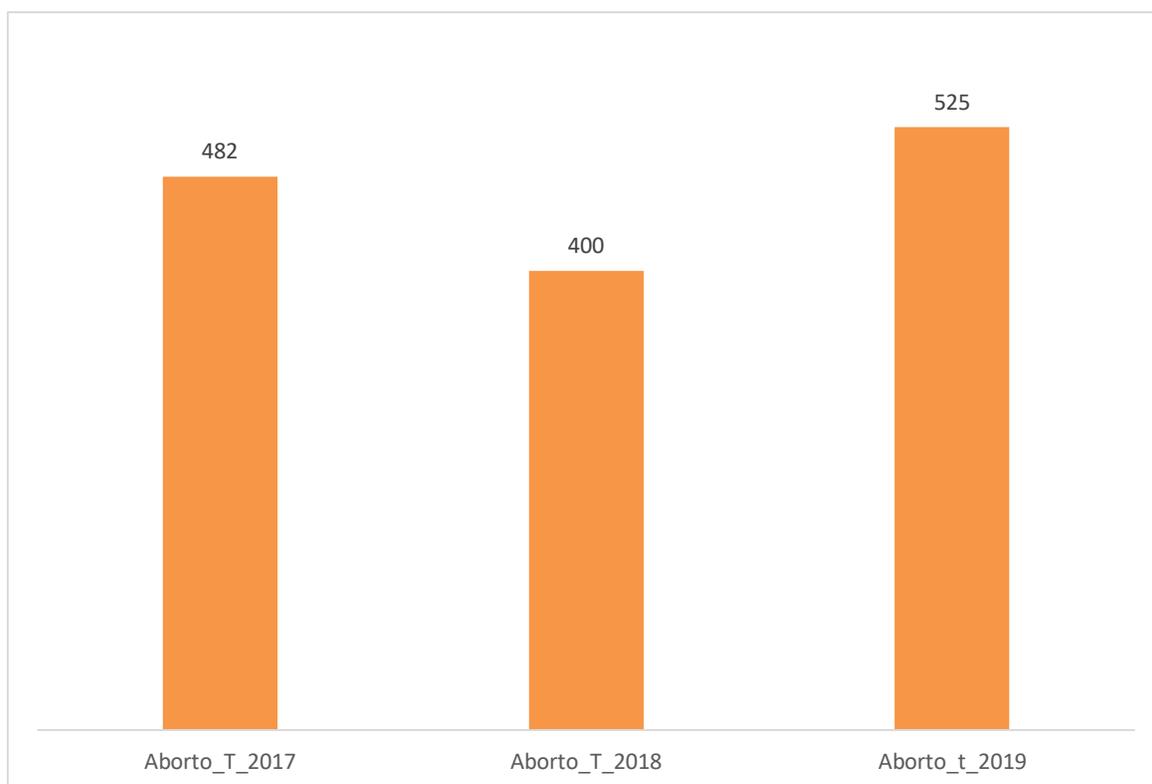


Gráfico 5
Número de personas involucradas en el presunto delito de aborto a nivel nacional (2017-2019) (elaboración propia)³⁰

En principio, sobresale que son menos el número de personas involucradas en el presunto delito de aborto, en comparación con el número de carpetas o investigaciones iniciadas por este delito. No obstante, en consonancia con el registro de carpetas o averiguaciones previas por aborto, cuando se hace la revisión por entidad federativa, se advierte que la Ciudad de México tiene los datos más altos como puede verse en el Gráfico 6:

²⁹ El censo de 2019 refleja la información de 2018, y así sucesivamente.

³⁰ Con información del INEGI, CNPJE...

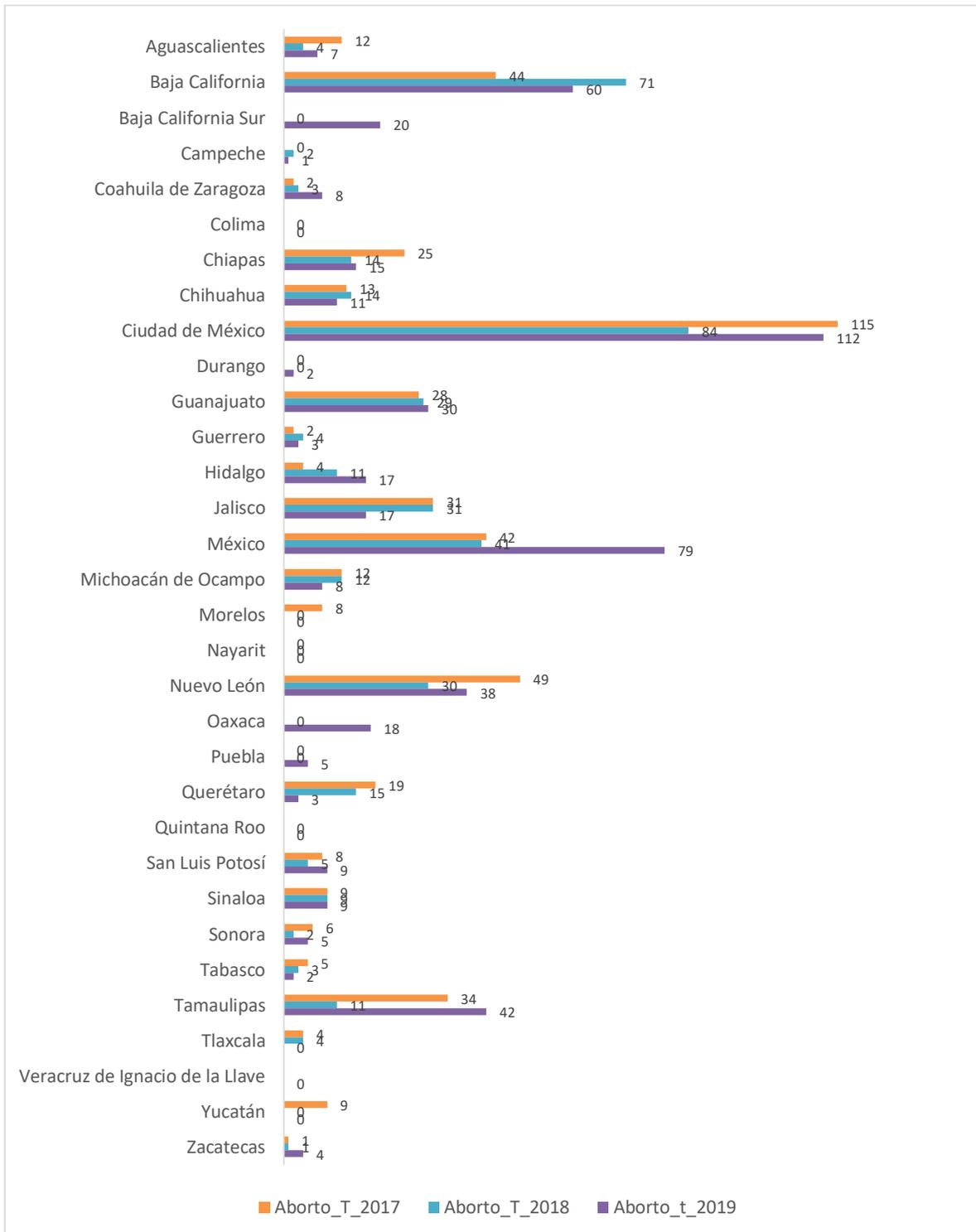


Gráfico 6
 Número de personas involucradas en el presunto delito de aborto por entidad federativa (2017-2019) (elaboración propia)³¹

³¹ Con información del INEGI, CNPJE...

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, el delito de aborto prevé sanciones tanto para las mujeres que lo practican, como para el personal médico que lo efectúa, por esta razón, en los registros de averiguaciones previas y carpetas de investigación se identifica que puede haber mujeres como hombres responsables de dicho delito. De este modo, cuando ponemos atención en el sexo de la persona que presuntamente es responsable del delito de aborto, se identifica que en 2017 se registraron a 168 mujeres, en este año el máximo de registros se reportó como “no se especifica” el sexo de la persona presuntamente responsable. En 2018, se registró un mayor número de casos donde no se especificó el sexo de la persona responsable, pero el dato de las mujeres estuvo muy cerca de igualar al caso de los no especificados. Finalmente, en 2019, se registraron 157 mujeres como responsables del presunto delito de aborto. Como se observa en el Gráfico 7, si bien predomina el número de los casos donde no se especifica el sexo de la víctima, sobresale que en los casos donde sí se precisa esta información, las mujeres son considerablemente más señaladas como responsables de este delito.

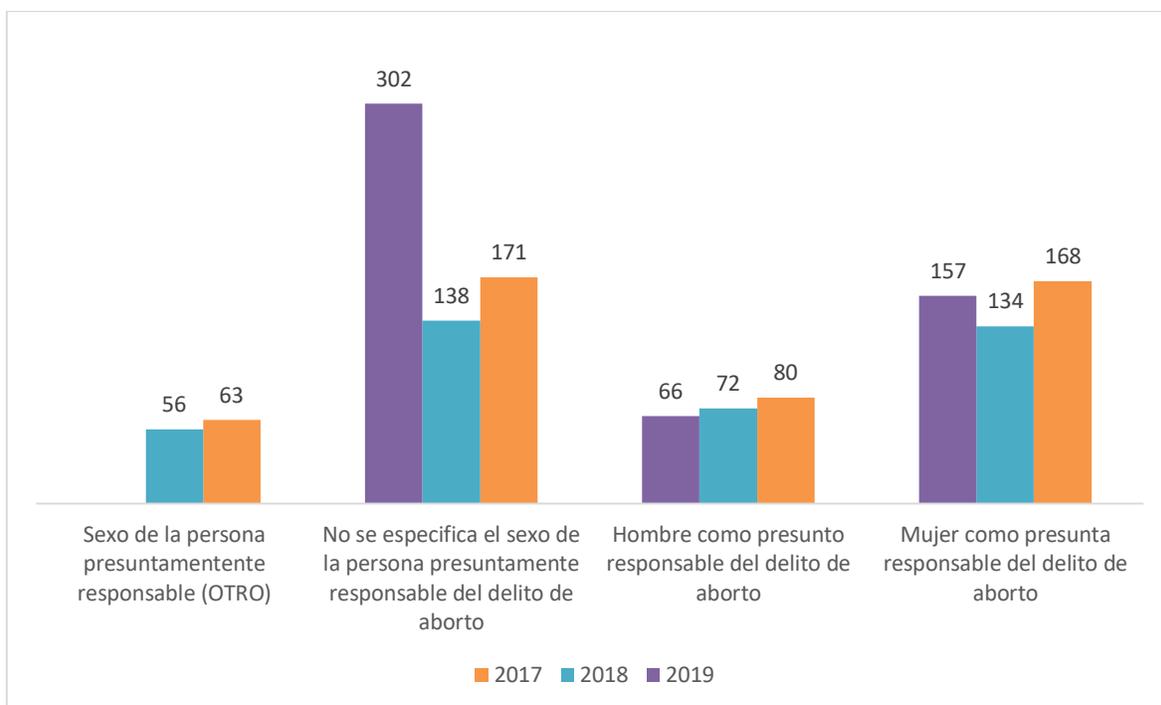


Gráfico 7
Personas presuntamente responsables del delito de aborto (2017-2019)
a nivel nacional (elaboración propia)³²

Cuando se analiza la distribución por entidad federativa, se observa que la Ciudad de México registra el mayor número de mujeres presuntamente responsables del delito de aborto (48), luego Nuevo León (26) y después Jalisco (19). Asimismo, destaca que seis entidades federativas no reportaron información al respecto (Baja California, Colima, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Veracruz), aún cuando sí reportaron haber iniciado alguna investigación sobre este delito (Ver Tabla 1).

³² Con información de: INEGI, CNPJE...

Entidad federativa	Mujer como presunta responsable del delito de aborto	Hombre como presunto responsable del delito de aborto	No se especifica el sexo de la persona presuntamente responsable del delito de aborto	Sexo de la persona presuntamente responsable (OTRO)
Ciudad de México	48	4	0	63
Nuevo León	26	7	16	0
Jalisco	19	0	12	0
México	15	27	0	0
Baja California	10		34	0
Chihuahua	9	3	1	0
Tamaulipas	9	0	25	0
Guanajuato	6	3	19	0
Sinaloa	6	1	2	0
Sonora	4	2		
Aguascalientes	3	3	6	0
Querétaro	3	8	8	0
Coahuila de Zaragoza	2	0	0	0
Chiapas	2	3	20	0
Guerrero	2	0	0	0
Hidalgo	2	1	1	0
San Luis Potosí	1	4	3	0
Yucatán	1	8	0	0
Campeche	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0
Tabasco	0	5	0	0
Zacatecas	0	0	1	0
Michoacán de Ocampo			12	
Morelos			8	
Tlaxcala		1	3	0

Nota: Sólo se presenta información en los casos donde las entidades federativas reportaron al CNPJE del INEGI.

Tabla 1

Personas presuntamente responsables del delito de aborto por entidad federativa (2017)
(elaboración propia)³³

En 2018, las entidades que registraron un mayor número de mujeres como presuntamente responsables del aborto fueron Jalisco (27) y Ciudad de México (26). En este año, Veracruz fue la única entidad federativa que no proporcionó información para el Censo (como se ve en la Tabla 2).

³³ Con información de: INEGI, CNPJE...

La escala del cuerpo: el aborto a la luz de los pendientes del Estado mexicano pág. 89

Entidad federativa	Mujer como presunta responsable del delito de aborto	Hombre como presunto responsable del delito de aborto	No se especifica el sexo de la persona presuntamente responsable del delito de aborto	Sexo de la persona presuntamente responsable (OTRO)
Jalisco	27	2	0	2
Ciudad de México	26	3	1	54
Nuevo León	12	6	12	0
Chihuahua	11	3	0	0
Tamaulipas	8	3	0	0
México	7	34	0	0
Baja California	7	0	64	0
Sinaloa	6	1	2	0
Hidalgo	6	2	3	0
Chiapas	4	5	5	0
Michoacán de Ocampo	4	0	8	0
Guanajuato	3	3	23	0
Querétaro	3	6	6	0
San Luis Potosí	3	1	1	0
Aguascalientes	2	0	2	0
Coahuila de Zaragoza	2	1	0	0
Sonora	1	0	1	0
Guerrero	1	0	3	0
Tlaxcala	1	1	2	0
Yucatán	0	0	0	0
Campeche	0	0	2	0
Durango	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0
Tabasco	0	0	3	0
Zacatecas	0	1	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0
Puebla	0	0		0
Quintana Roo	0	0	0	0

Tabla 2. Personas presuntamente responsables del delito de aborto por entidad federativa (2018) (elaboración propia)³⁴

En 2019 (ver Tabla 3) destaca que en principio ya no se incluye la categoría de “otro” para referir a la presunta persona responsable del delito de aborto. En este año las entidades con un mayor número de mujeres señaladas como presuntas responsables del

³⁴ Con información de: INEGI, CNPJE...

delito de aborto son la Ciudad de México (34) y el Estado de México (21). En este año, todas las entidades proporcionaron información al INEGI.

Entidad federativa	Mujer como presunta responsable del delito de aborto	Hombre como presunto responsable del delito de aborto	No se especifica el sexo de la persona presuntamente responsable del delito de aborto
Ciudad de México	34	5	73
México	21	36	22
Jalisco	13	0	4
Nuevo León	13	0	25
Tamaulipas	12	0	30
Chihuahua	10	1	0
Baja California	8	0	52
Guanajuato	6	1	23
San Luis Potosí	6	0	3
Hidalgo	5	1	11
Puebla	5	0	0
Sinaloa	3	4	2
Aguascalientes	3	0	4
Guerrero	3	0	0
Oaxaca	3	2	13
Michoacán de Ocampo	2	0	6
Durango	2	0	0
Zacatecas	2	1	1
Baja California Sur	2	6	12
Chiapas	1	0	14
Coahuila de Zaragoza	1	6	1
Sonora	1	1	3
Campeche	1	0	0
Querétaro	0	0	3
Tlaxcala	0	0	0
Yucatán	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Tabasco	0	2	0
Colima	0	0	0
Morelos	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	0	0

Tabla 3

Personas presuntamente responsables del delito de aborto por entidad federativa (2019) (elaboración propia)³⁵

³⁵ Con información de: INEGI, CNPJE...

Centrándonos en los datos de 2019, se identifica que, en 395 de los presuntos delitos de aborto, se calificó como un delito doloso, lo que representa el 71.42% de los casos, como vemos en el siguiente Gráfico 8:

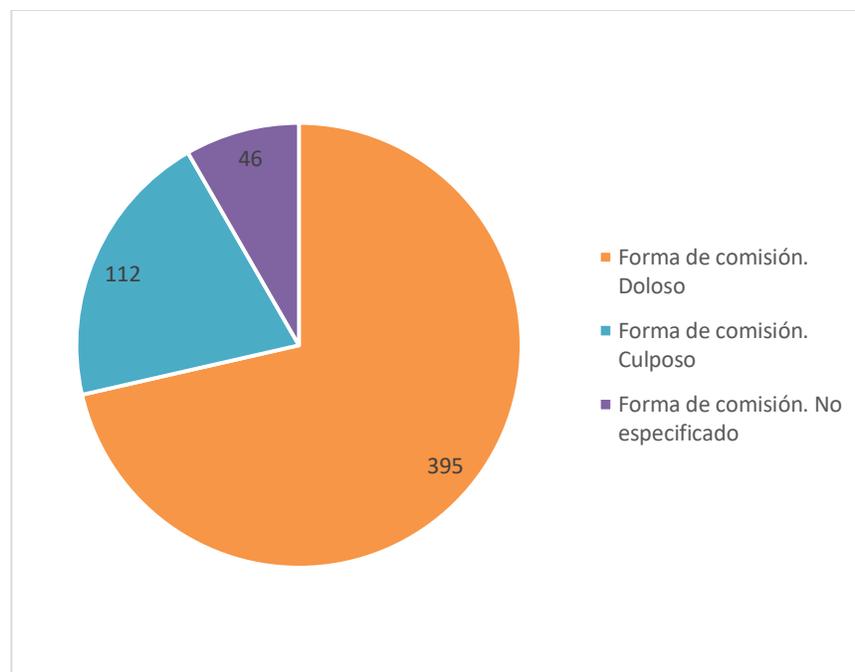


Gráfico 8

Forma de comisión del delito de aborto a nivel nacional (2019) (elaboración propia)³⁶

En el caso de la modalidad bajo la que se investigó el delito, destaca que en 277 carpetas de investigación, fue bajo la modalidad simple del delito, mientras que en 3 casos, se consideran agravantes para el mismo, y en ninguno se tuvo en cuenta alguna atenuante.

Teniendo en cuenta las limitaciones del registro de mujeres que son procesadas como responsables del delito de aborto, se puede advertir que: Si bien, se sabe que las mujeres podrían estar siendo procesadas por otro delito, distinto al aborto y con penalidades más altas, como el infanticidio o el homicidio por parentesco, analizar los datos del aborto nos da luz sobre cómo la regulación es clave para atender al problema, pero no lo es todo, pues la Ciudad de México figura como una de las que más mujeres tienen registradas como presuntamente responsables del delito de aborto. Al respecto, destaca que GIRE ha solicitado información en torno a este vacío de las estadísticas oficial, y señala lo siguiente:

“En principio, casi la mitad de las autoridades locales reportaron no sistematizar la información relacionada con el delito de homicidio en razón de parentesco por edad de la víctima, y enviaron datos generales de homicidios que hacen imposible estimar si se trata de casos relacionados con abortos y partos. La ausencia de esta información imposibilita vislumbrar realmente cuántos casos de aborto o partos fortuitos son procesados como homicidios calificados en México”³⁷.

³⁶ Con información de: INEGI, CNPJE...

³⁷ GIRE, Maternidad o castigo...

En aquellas entidades donde no se registran carpetas de investigación por el delito de aborto (como Durango, Nayarit, Yucatán, entre otras), no podemos saber si efectivamente no se está procesando a las mujeres por abortar, o si se está haciendo a través de otros delitos.

Aunado a las limitantes señaladas, sobre la información disponible, destacan aquellas entidades que no informan sobre el aborto y las personas responsables, lo que constituye una grave omisión por parte de las instituciones del Estado.

A lo largo de este documento hemos atravesado por el señalamiento de distintas omisiones por parte de las instituciones del Estado para dar cuenta de la dimensión penal del aborto, de su registro y del acceso a la justicia. Sin embargo, en el ámbito de la impartición de justicia el panorama en cuanto a la información disponible es aún más alarmante.

De acuerdo con información del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del INEGI, en 2017³⁸ se señalan tres sentencias, pero no se precisa en qué sentido, ni a quiénes (hombres o mujeres); en 2018, no se registró alguna sentencia por el delito de aborto, y en 2019, se registró una sentencia absolutoria para un hombre en el Sistema Tradicional.

En este sentido, no se cuenta con información sobre el número de mujeres y el sentido de las sentencias en los casos donde han sido procesadas por el delito de aborto.

Ante este vacío de información, que refleja otra omisión grave por parte de las instituciones del Estado, GIRE solicitó información en cada entidad federativa, de tal modo que obtuvo algunas sentencias, entre ellas, una que corresponde con el año de estudio de este documento, el 2017, como se muestra en la Tabla 4:

Entidad	Año	Hechos	Sentencia
TAMAULIPAS	2017	Mujer de 18 años tiene parto fortuito en su casa cuando se iba a bañar en un tanque. Tras una hemorragia, la trasladan al hospital, donde es interrogada y reportada al ministerio público.	DELITO: HOMICIDIO. Condenatoria a 22 años, 6 meses de prisión y al pago de la reparación del daño.

Tabla 4

Sentencia reportada a GIRE relacionada con el aborto o algún delito asociado³⁹

Pese a la existencia de, por lo menos, una sentencia en 2017, ésta no fue captada en el Censo de Impartición de Justicia correspondiente, lo que se relaciona con la ausencia de disponibilidad para brindar información al censo del INEGI, el cual resulta un esfuerzo por indagar sobre qué pasa con la justicia en el país.

³⁸ INEGI, CNPJE (México: INEGI, 2019) Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2017/> (15 de agosto de 2020).

³⁹ GIRE, Maternidad o castigo...

Un planteamiento mínimo de los retos

El cuerpo de las mujeres está en disputa cuando hablamos del aborto, por lo tanto, la decisión sobre éste, la regulación, el registro y el proceso de procuración e impartición de justicia no se encuentran exentos de retos, tales como: una revisión profunda del marco regulatorio que penaliza el aborto y de la definición pública de dónde empieza la vida en las constituciones políticas. Esto porque si bien las leyes por sí mismas no concretan el ejercicio de los derechos humanos, sí habilitan discursos, recursos, y la institucionalización correspondiente, que configura el hacer o las omisiones de las instituciones del Estado mexicano.

A la luz de la escala del cuerpo relacionado con el aborto, destaca también como reto que se deben consolidar estadísticas que ayuden a caracterizar de manera adecuada el aborto, donde se pueda obtener información sobre las mujeres que abortan, sus circunstancias, y la respuesta de las instituciones del Estado frente a esto.

En este sentido, está particularmente pendiente que las instituciones de procuración de justicia aporten información donde se pueda advertir cuántas mujeres están siendo procesadas por el delito de aborto, pero no sólo por este delito, sino también por aquellos que podrían imputárseles cuando se trata de un aborto, ya sea inducido o espontáneo.

Como se mencionó anteriormente, la generación de estadísticas sobre incidencia delictiva que tenga en cuenta la perspectiva de género desde el diseño conceptual y metodológico de los catálogos que se emplean para la recopilación y sistematización de la información de todas las entidades federativas. Estos constituyen elementos mínimos con los que necesitamos contar, en el marco del impulso a la legislación en las entidades federativas sobre la amnistía para las mujeres que han decidido abortar y han sido criminalizadas.

Legislar, diseñar e implementar acciones y políticas públicas es lo que deben hacer las instituciones del Estado teniendo en cuenta el territorio y sus particularidades, como advertimos, no todas las mujeres pueden decidir con la misma libertad sobre su cuerpo en todas las entidades federativas, y de igual modo, la infraestructura en cada entidad varía, como también varía, la mira de la sociedad en torno a cómo las mujeres decidimos abortar.

Todo esto debe ser considerado para hacer frente a todos los pendientes que se tienen para garantizar que las mujeres podamos decidir libremente sobre nuestro propio cuerpo, libres de la violencia social y del Estado, en miras a impulsar la ley de amnistía en todas las entidades federativas.

Bibliografía

CNDH. Monitoreo legislativo sobre delitos sexuales y otros. México: CNDH, 2018. <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Monitoreo-tema3.pdf>

CNDH, Reporte compilatorio sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, 2020: Ciudad de México (México: CNDH, 2020) Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Reporte_Compilatorio.pdf

CNDH. Reporte de monitoreo legislativo sobre el panorama legislativo en torno aborto legal y voluntaria del embarazo y la protección a la vida desde la concepción. México: CNDH, 2019). <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/9-Aborto-Legal-Voluntario.pdf>

Cohen, Jean y Bernal, Gloria Elena. "Para pensar de nuevo la privacidad: la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto". Debate feminista num 19 (1999).

Comité de la CEDAW. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. México: CEDAW, 2018. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

Diario Oficial de la Federación. Código Penal Federal. Ciudad de México. 2020.

Facio, Alda. Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). Costa Rica: ILANUD. 1992. <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Cuando-el-g%C3%A9nero-suena-cambios-trae.pdf> .

Fernández de la Reguera, Alethia. "Autonomía". Conceptos clave en los estudios de género Vol: 2 (2018): 31-46.

Gaceta del Gobierno del Estado de México, Código Penal Del Estado De México, 24 de julio de 2020.

GIRE. Aborto legal y seguro. México: GIRE. 2019. <https://informe.gire.org.mx/caps/cap1.pdf>

GIRE. Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México, 2018. México: GIRE. 2018. https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/assets/pdf/Maternidad_o_castigo.pdf .

INEGI. Características de las defunciones fetales registradas en México durante 2018. México: INEGI. 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/DefuncionesFetales2019_09.pdf

INEGI, CNPJE. México: INEGI. 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=

INEGI. Estadística de defunciones fetales Síntesis metodológica, 2019. México: INEGI. 2019. http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825070854.pdf .

INEGI. Estadísticas de mortalidad. México: INEGI. 2019. disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=11143

IPAS. Violencia sexual y embarazo infantil en México: un problema de salud pública y derechos humanos. México: IPAS. 2017. <https://www.ipasmexico.org/wp-content/uploads/2018/06/Brochure%20Violencia%20Sexual%20y%20Embarazo%20Infantil%20en%20Me%CC%81xico,%20un%20problema%20de%20salud%20pu%CC%81blica%20y%20derechos%20humanos.pdf>

Maffia, Diana. “Género y políticas públicas en ciencia y tecnología”. En Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales, editado por Blazquez Graf, Norma. México: UNAM. 2012.

Periódico Oficial del Estado de Querétaro. Código Penal para el Estado de Querétaro, 28 de marzo de 2018.

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Código Penal del estado de Tamaulipas, Tamaulipas, 16 de octubre de 2019.

Periódico Oficial del Estado de Zacatecas. Código Penal del estado de Zacatecas, 31 de agosto de 2019.

Torreblanca, Carolina. “El aborto en México: ¿Qué nos dicen los datos?”. México: Animal Político. 2018. <https://www.animalpolitico.com/el-foco/el-aborto-en-mexico-que-nos-dicen-los-datos/>

Varela, Brisa. “Geografía de género y discursos del cuerpo en los microespacios escolares: entre la vigilancia y la displicencia”. La Aljaba. Segunda Época. Revista de Estudios de la Mujer, Vol: 20 (2017): 1-19.

REVISTA
INCLUSIONES M.R.
REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Inclusiones**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Inclusiones**.